

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0852/2022**, de fecha **20 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **28 de marzo**

de 2022, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **03 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4080/2022** de fecha **23 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, no presentó la información y documentación pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
Recomendación	16	0	16	16	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	17	0	17	17	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	12	0	12	12	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	1	0	1	1	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	13	0	13	13	
TOTAL	30	0	30	30	

NOTA: Además se incluyen la acción a promover **RP-21/14-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliego de Observaciones y Recomendaciones**, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

LGRA Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso y en específico al Impuesto Predial, del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-2550/2022, dirigido a la Tesorería del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual se solicitó información respecto al Impuesto Predial, referente al resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2021, para lo cual la entidad auditada, mediante oficio número T039 de fecha 05 de mayo de 2022, presentó de manera impresa el padrón de contribuyentes morosos de los ejercicios fiscales 1996 al 2021.

De lo anterior, se conoció que el ente auditado al 31 de diciembre de 2021 contaba con 266 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, que representa un importe de \$575,594.92, al cierre del ejercicio fiscal 2021, al respecto se observa que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber implementado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, efectuando el cobro coactivo en los casos que así se requiriera. Así mismo no exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo del Acta de Resultados Preliminares en el cual se manifiesta lo siguiente: "Se anexa la siguiente información en la cual se plasman las acciones y requerimientos que se efectuaron para implementar el cobro de dicho impuesto, y así combatir la cartera vencida de los morosos. Toda la información se anexa en los folios 1 al 18." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Notificaciones de adeudo de impuesto predial.
- Recibos de pago de impuesto predial. - Recibos de pago de impuesto predial.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclara, ya que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado, durante el ejercicio fiscal 2021, la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-21/14-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en virtud de que la cartera vencida no fue abatida en su totalidad, además por no haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2021 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los adeudos que se encontraban próximos a prescribir y las demás que son susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Así mismo por no haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; en virtud de que la cartera vencida no fue abatida en su totalidad, además por no haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2021 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los adeudos que se encontraban próximos a prescribir y las demás que son susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Así mismo por no haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-250/2022, dirigido a la Sindica y Tesorera Municipales de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; y suscrito por la Auditora Especial "B", "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia...", por lo cual el ente auditado presentó información mediante oficio número T039 suscrito por el Tesorero Municipal, en el que anexa el resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial, sin embargo la información se presentó de manera acumulativa sin proporcionar los adeudos con corte al 31 de diciembre del ejercicio 2016, ahora prescritos.

Por lo que la Tesorería Municipal no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios así como tampoco proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 de igual manera no presentó prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente "SE ENVIA EL REPORTE DE MOROSOS 2016 IMPRESO DEL SISTEMA DE PREDIAL. FOLIOS DEL NUMERO DEL 09 AL 13." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Reporte de Adeudos de Predios del ejercicio fiscal 2016

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez de que al 31 de diciembre de 2021 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones administrativas o el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos al 31 de diciembre de 2016, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro.

Lo anterior de conformidad al marco normativo que establece que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionó probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/14-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso y en específico al Impuesto Predial, del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-2550/2022, dirigido a la Tesorería del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual se solicitó información respecto al Impuesto Predial, referente al Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre de 2021, para lo cual la entidad auditada, mediante oficio número T039 de fecha 05 de mayo de 2022, presentó de manera impresa el padrón de contribuyentes morosos de los ejercicios fiscales 1996 al 2021.

De lo anterior, se conoció que el ente auditado al 31 de diciembre de 2021 contaba con 266 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, que representa un importe de \$575,594.92, al cierre del ejercicio fiscal 2021, al respecto

se observa que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber implementado, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, efectuando el cobro coactivo en los casos que así se requiriera. Así mismo no exhibió evidencia de haber realizado algún análisis. Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "Se anexa la siguiente información en la cual se plasman las acciones y requerimientos que se efectuaron para implementar el cobro de dicho impuesto, y así combatir la cartera vencida de los morosos. Toda la información se anexa en los folios 1 al 18." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número OT/65 de fecha 10 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.
- Notificaciones de adeudo de impuesto predial.
- Recibos de pago de impuesto predial.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclara, ya que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado, durante el ejercicio fiscal 2021, la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-21/14-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como tampoco haber efectuado un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, específicamente al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. -Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. -Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "Se le informa que a dicha fecha el municipio no ha expedido ni entregado comprobantes fiscales a las personas que recibieron pagos por prestaciones, salarios y demás prestaciones, por lo cual ya se está trabajando en el tema para que la administración esté en condiciones de poder cumplir con lo dispuesto en la ley.", sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número OT/66 de fecha 10 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclara, en virtud de que el ente auditado no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-21/14-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, conforme a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como se realice la retención y pago del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que perciben los trabajadores por concepto de salarios y demás prestaciones que también estipula el citado ordenamiento normativo, con la finalidad de que participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, con base en lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, lo antes mencionado en beneficio del municipio y en cumplimiento al marco legal aplicable de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, conforme a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como se realice la retención y pago del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que perciben los trabajadores por concepto de salarios y demás prestaciones que también estipula el citado ordenamiento normativo, con la finalidad de que participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, con base en lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, lo antes mencionado en beneficio del municipio y en cumplimiento al marco legal aplicable de la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, conforme a lo

establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como se realice la retención y pago del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que perciben los trabajadores por concepto de salarios y demás prestaciones que también estipula el citado ordenamiento normativo, con la finalidad de que participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, con base en lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, lo antes mencionado en beneficio del municipio y en cumplimiento al marco legal aplicable de la materia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se informaron saldos que no reflejaron movimiento en el periodo sujeto en revisión, observándose lo siguiente:

1. El ente auditado informó la cuenta número 1134-000239 Cesar Armando Arrellano Villegas por un importe de \$48,000.00 dentro del rubro de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, la cual no tuvo movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente.

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de los cuales no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 1**

Lo anterior, incumpliendo a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "SE LE DARÁ SEGUIMIENTO REVISANDO LOS ASIENTOS CONTABLES." sic.

El ente auditado no acompañó documentación alguna

Al respecto se determinó que no aclara, ya que no adjuntó prueba de la afectación contable a las cuentas relacionadas en la presente observación, ni exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como de los saldos negativos las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real de dicho rubro, por lo que subsiste.

RP-21/14-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en virtud de que se informaron saldos de ejercicios anteriores, de los cuales en relación al Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso de los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo antes mencionado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; en virtud de que se informaron saldos de ejercicios anteriores, de los cuales en relación al Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso de los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo antes mencionado durante el periodo del 1 de enero al 15 de

septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se informaron saldos que no reflejaron movimiento en el periodo sujeto en revisión, observándose lo siguiente:

1. Cuentas que no reflejaron movimiento en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, correspondiente al rubro de Bancos y Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, de lo cual no se exhibió evidencia de las acciones para indagar el origen de los recursos del primer rubro y, en su caso, programar su aplicación o reintegro de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos y en relación al segundo tampoco adjuntó prueba documental de haber hecho efectivo tales derechos y efectuar las amortizaciones correspondiente, lo anterior se detalla en el **Anexo 2**.

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

2. Cuenta que presenta saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de la cual no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, lo anterior se detalla en el **Anexo 3**.

Lo anterior, incumpliendo a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico del Municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "De las cuentas de banco 1112-01-003 y 1112-01-046, en dicho periodo no se realizaron movimientos ya que la administración no conocía el origen del recurso, y no se contaba con ningún documento o convenio en cual se

plasmara la etiqueta de dicho recurso, por lo cual se optó por no tocar dichas cuentas hasta obtener el soporte comprobatorio de dichos recursos." .sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número OT/67 de fecha 10 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclara, ya que respecto al rubro de Bancos no se exhibió evidencia de las acciones para indagar el origen de los recursos y, en su caso, programar su aplicación o reintegro de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos y, en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, tampoco adjuntó prueba documental de haber hecho efectivo tales derechos y efectuar las amortizaciones correspondiente. Lo concerniente al saldo negativo no se acompañó prueba documental de las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, por lo que subsiste.

RP-21/14-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto al rubro de Bancos se realicen acciones para indagar el origen de los recursos y, en su caso, programar su aplicación o reintegro a la Tesorería de la Federación u entidad gubernamental que corresponda de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos y, en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente al saldo negativo, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado acciones para indagar respecto a los saldos de las cuentas de bancos registradas con los números 1112-01-0033 y 1112-01-0046, el origen de los recursos y, en su caso, programar su aplicación o reintegro a la Tesorería de la Federación u entidad gubernamental que corresponda de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos y, en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente.

Por último y en lo concerniente al saldo negativo, tampoco realizó las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto al rubro de Bancos, específicamente de las cuentas bancarias registradas en contabilidad con los números 1112-01-0033 y 1112-01-0046 se realicen acciones para indagar el origen de los recursos y, en su caso, programar su aplicación o reintegro a la Tesorería de la Federación u entidad gubernamental que corresponda de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos y, en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente al saldo negativo, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; se conoció que de acuerdo al inventario de bienes inmuebles presentado por el ente auditado, cuenta con 25 Bienes Inmuebles, de los cuales 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 12 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 4**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación, por lo que subsiste.

RP-21/14-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, para acreditar la propiedad de los 11 bienes inmuebles a nombre del municipio y 12 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, para acreditar la propiedad de los 11 bienes inmuebles a nombre del municipio y 12 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción

XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas: se conoció que de acuerdo al inventario de bienes inmuebles presentado por el ente auditado, cuenta con 25 Bienes Inmuebles, de los cuales 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 12 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 5**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "Se informa que a dicha fecha no se han inscrito ante el registro público de la propiedad los predios faltantes, pero ya se está trabajando en el tema en coordinación el área de sindicatura y el jurídico." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número OT/45 de fecha 10 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que no presentó evidencia que los bienes inmuebles cuentan con el documento legal que acredite que los bienes inmuebles son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, además tampoco adjuntó los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/14-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en específico al Síndico Municipal, verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber verificado y actualizado la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como de haber realizado las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; en específico al Síndico Municipal, verificar y actualizar la información relativa a los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión del municipio, así como realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio por un saldo de \$984,698.73, las cuales provienen de ejercicios anteriores, que incluyen el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar por el importe de \$17,549.91 y por las subcuentas 2179-01-0001 y 2199-01-001 denominadas COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF y PASIVO DE SALDO INICIAL por \$118,659.00 y \$848,489.82, desconociendo el origen de dichos adeudos.

2. También se informa una cuenta que refleja saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 6**.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "SE ANALIZARA LA CONTABILIDAD PARA POR SI HAYA QUE ELIMINAR LA PARTIDAS CONTABLE. O REALIZAR LA CORRECCION CORRESPONDIENTE". sic.

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

RP-21/14-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; Respecto del rubro de Pasivo, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio por un saldo de \$1,002,961.42, el cual proviene de administraciones anteriores, mismo que incluye el rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar por el importe de \$34,108.77, así como por las subcuentas 2179-01-0001 y 2199-01-001 denominadas COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF y PASIVO DE SALDO INICIAL por \$118,659.00 y \$848,489.82, desconociendo el origen de dichos adeudos y además de la subcuenta 2113-000252 INFRAGOB SA DE CV por \$1,703.83.
2. También se informa cuentas que reflejan saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 7**.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con lo estipulado con el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación, por lo que se determina que la observación prevalece.

RP-21/14-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real del mismo, atendiendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldos de las diferentes cuentas contables del rubro de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco demostró haber celebrado convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo, no efectuó análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real del mismo, atendiendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del Municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de las diferentes cuentas contables del rubro

de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real del mismo, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la cuenta del rubro de Pasivo número 2111-4-1412.- Aportaciones al IMSS, se verificó que el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; registró en contabilidad al 31 de diciembre de 2021 adeudos por el orden de \$0.00, y de acuerdo a información proporcionada por el Instituto Mexicano de Seguridad Social a la misma fecha de corte se reporta un adeudo del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por la cantidad de \$17,195.55, observándose que dicho adeudo no se encuentra contabilizado por el municipio.

Por lo anterior el ente auditado deberá presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano de Seguridad Social, así como las pólizas de registro con el propósito de informar el adeudo real que tiene el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas con el Instituto Mexicano de Seguridad Social.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "Se informa que a dicha fecha no se tenía el conocimiento sobre el adeudo con el instituto, ya que no existe ninguna notificación girada al municipio.

Por parte del municipio se atenderá dicha observación poniéndose en contacto con ellos para aclarar dicho adeudo" sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número OT/68 de fecha 10 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Tesorero del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que el ente auditado no ha llevado a cabo un acercamiento con el Instituto Mexicano del Seguro Social y conciliar saldos de posibles adeudos del municipio con dicho Instituto y así informar en el Estado de Situación Financiera el saldo real del posible adeudo.

RP-21/14-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; específicamente a la Tesorera Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar monto de dicha obligación y se realice los registros contables para tal efecto, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro. Asimismo, se recomienda realizar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar monto de dicha obligación, así como haber realizado los registros contables para tal efecto, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro. Asimismo, no exhibió evidencia de haber realizado los pagos y/o firmado los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del Municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas;** específicamente a la Tesorera Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar monto de dicha obligación y se realice los registros contables para tal efecto, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro. Asimismo, se recomienda realizar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 8**.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "SE DARA SEGUIMIENTO PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA." sic.

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/14-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 9**.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró, ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/14-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de octubre y diciembre, así como el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de octubre y diciembre, así como el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021 del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla a continuación:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	21/07/2021	141
Febrero	30/03/2021	21/07/2021	113
Marzo	30/04/2021	21/07/2021	82
Abril	30/05/2021	21/07/2021	52
Mayo	30/06/2021	30/07/2021	30
Junio	30/07/2021	10/09/2021	42
Julio	30/08/2021	10/09/2021	11
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	24/06/2021	114
Febrero	30/03/2021	05/07/2021	97
Marzo	30/04/2021	05/07/2021	66
Abril	30/05/2021	05/07/2021	36
Mayo	30/06/2021	30/07/2021	30
Junio	30/07/2021	06/09/2021	38
Julio	30/08/2021	08/09/2021	9
Agosto	30/09/2021	14/09/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	24/06/2021	114
Febrero	30/03/2021	05/07/2021	97
Marzo	30/04/2021	05/07/2021	66
Abril	30/05/2021	05/07/2021	36
Mayo	30/06/2021	30/07/2021	30
Junio	30/07/2021	06/09/2021	38
Julio	30/08/2021	08/09/2021	9
Agosto	30/09/2021	14/09/2021	N/A

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: *"SE DARA SEGUIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS INFORMES FISICIO FINANCIEROS EN TIEMPO Y FORMA."* sic.

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró, ya que es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea de los Informes mensuales de avances físico- financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

RP-21/14-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, descritos en el **Resultado RP-16, Observación RP-14**, ya que de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	11/11/2021	12
Octubre	30/11/2021	07/12/2021	7
Noviembre	30/12/2021	17/01/2022	18
Diciembre	30/01/2022	01/03/2022	30

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	17/12/2021	17
Noviembre	30/12/2021	30/12/2021	N/A
Diciembre	30/01/2022	01/03/2022	30

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	17/12/2021	17
Noviembre	30/12/2021	30/12/2021	N/A
Diciembre	30/01/2022	01/03/2022	30

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró, ya que es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea de los Informes mensuales de avances físico- financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

RP-21/14-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Físico-Financieros correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, según el **Resultado RP-17, Observación RP-15**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Físico-Financieros correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, según el **Resultado RP-17, Observación RP-15**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$13,388,724.71.

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-134/2015 y ASE-PFRR-20/2017, por los importes de \$1,520,548.21 y \$11,868,176.50 respectivamente, se observó que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

Los Créditos Fiscales se desglosan en el **Anexo 10**.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia al Anexo de Acta Preliminar en el cual se manifiesta lo siguiente: "NO SE CUENTA CON DOCUMENTO QUE MUESTRE HABER REALIZADO EL PROCEDIMIENTO. SE ENVIA RESOLUCION DE REVOCACION DE ADMINISTRACION 2010-2013 SE ENVIA FOLIOS DEL 16 AL 22." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de oficio número PL-02-08-574/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, expedido por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

- Resolución de Recurso de Revocación del crédito con número ASE-PFRR-134/2015 firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que aclara lo relativo al crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-134/2015 por el importe de \$1,520,548.21, en virtud de que el ente auditado presentó prueba documental respecto de la resolución emitida por la autoridad competente relativa al Recurso de Revocación, de fecha 12 de abril de 2021.

Sin embargo, no aclaró, ya que no exhibió evidencia de las gestiones de cobro del dentro del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-20/2017, por el importe de \$11,868,176.5 mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

RP-21/14-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-20/2017, por el importe de \$11,868,176.50 mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-20/2017, por el importe de \$11,868,176.50 mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$13,388,724.71.

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-134/2015 y ASE-PFRR-20/2017, por los importes de \$1,520,548.21 y \$11,868,176.5 respectivamente, se observó que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

Los Créditos Fiscales de desglosan en el **Anexo 11**.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde

el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 0047 de fecha 15 de agosto de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Síndico del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual acompañó la siguiente documentación:

- Copia de oficio número PL-02-08-574/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, expedido por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.
- Resolución de Recurso de Revocación del crédito con número ASE-PFRR-134/2015 firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que aclara lo relativo al crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-134/2015 por el importe de \$1,520,548.21, en virtud de que el ente auditado presentó prueba documental respecto de la resolución emitida por la autoridad competente relativa al Recurso de Revocación, de fecha 12 de abril de 2021.

Sin embargo, no aclaró, ya que no exhibió evidencia de las gestiones de cobro del dentro del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-20/2017, por el importe de \$11,868,176.5 mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

RP-21/14-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-20/2017 por el importe de \$11,868,176.50, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-20/2017 por el importe de \$11,868,176.50, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-20/2017 por el importe de \$11,868,176.50, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables.
- B. Registros Presupuestales.
- C. Registros Administrativos.
- D. Transparencia.

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 57.74%, considerándose un cumplimiento medio.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/14-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo

Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 7.5%, concluyéndose que la entidad incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V.

D.5 Publicar otras obligaciones.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/14-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber difundido la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta No fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/14-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber generado y publicado la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$19,797,539.63, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$19,583,555.12, por la cantidad de \$213,984.51, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además,

se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFFEM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 12**.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda, fueron superiores a los Ingresos totales devengado.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/14-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la

diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo se solicitó mediante oficio número PL-02-05- 2552 /2022 de fecha 03 de mayo de 2022 al Titular del Órgano Interno de Control, se proporcionara Acta certificada de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control, a lo cual el Titular del Órgano Interno de Control mediante oficio número 198 de fecha 10 de mayo de 2022 dio respuesta manifestando lo siguiente: *"No se cuenta con Acta certificada de la autorización del titular del área Investigadora y no se cuenta aún con titular del área substanciadora; por lo que el órgano interno de control no se encuentra completo aún."* sic.

Lo anterior en virtud de que el ente auditado, específicamente los miembros del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; no ha exhibido evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, el Órgano Interno de Control tampoco ha adjuntado prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/14-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; relativo a que el Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente las áreas de Investigación y substanciadora, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente las áreas de Investigación y Substanciadora, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo indicado en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además de que la Auditoría Superior del Estado dio vista al Órgano Interno de Control por una observación similar en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2020.

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como de las obligaciones de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, además de [REDACTED] y [REDACTED]

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas todos del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y la C. [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**; por el periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2021, por no designar y autorizar las áreas de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 60 primer párrafo, 104 BIS y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021.

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras (Cuadro04), se detectó que se adjudicaron 2 (dos) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: Capital Humano S.A. de C.V. y Solaric Solar Energy S.A. de C.V., como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
Capital Humano SA de CV	1	\$59,317.68
Solaric Solar Energy SA de CV	1	\$123,500.00
Suma		\$182,817.68

De lo anterior se observa que se adjudicaron 2 (dos) contratos en un mismo periodo y al mismo Contratista, que representan un monto de \$182,817.68, como se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE DE OBRA	IMPORTE	CONTRATISTA	INICIO CONTRATO	FIN CONTRATO
MANTENIMIENTO DE SEIS KILOMETROS DE CAMINO RURAL A LA COMUNIDAD DEL BARRANCO EN LOS TRAMOS DONDE NO SE CUENTA CON PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO A BASE DE ABUNDANCIA DE MATERIAL REVESTIDO Y DE RELLENO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA.	192,522.88	CAPITAL HUMANO 2W SA DE CV	24/09/2021	23/11/2021
MANTENIMIENTO DE DOS KILOMETROS DE CAMINO RURAL A LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA EN LOS TRAMOS DONDE NO SE CUENTA CON PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO A BASE DE ABUNDANCIA DE MATERIAL REVESTIDO Y DE RELLENO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA.	59,317.68	CAPITAL HUMANO SA DE CV	08/11/2021	31/12/2021
SUMA	251,840.56			
MANTENIMIENTO DE CINCO KILOMETROS DE CAMINO RURAL A LA COMUNIDAD DE LAS HIGUERAS EN LOS TRAMOS DONDE NO SE CUENTA CON PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO A BASE DE ABUNDANCIA DE MATERIAL REVESTIDO Y DE RELLENO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA.	120,000.00	SOLARIC SOLAR ENERGY SA DE CV	24/09/2021	23/11/2021
MANTENIMIENTO DE CINCO KILOMETROS DE CAMINO RURAL A LA COMUNIDAD DE SAN MARTIN	123,500.00	SOLARIC SOLAR ENERGY SA DE CV	15/11/2021	31/12/2021
SUMA	243,500.00			

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

RP-21/14-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número PL-02-06-2215/2022 de fecha 25 de abril de 2022, mismo que fue recibido el día 27 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Nota:

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, no presentó información y documentación relativa a los requerimientos solicitados.

Por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada de nueva cuenta en Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, tal como se describe en párrafos que anteceden, adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos.

Durante el proceso de aclaración de la observación notificado en el Cédula de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó información para desvirtuar la observación señalada, por lo que subsiste.

RP-21/14-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169 y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169 y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto de los Transitorios**, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el **artículo transitorio séptimo**, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración de la observación notificado en el Cédula de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó información para desvirtuar la observación señalada, por lo que subsiste.

No Aclara

En relación con el artículo transitorio 5°, "Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código" no presenta evidencia de la elaboración autorización y/o Publicación del Reglamento en materia del Código Territorial y Urbano, Motivo por el cual esta observación subsiste.

RP-21/14-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por no expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por no expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; además por no realizar las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo transitorio séptimo del citado ordenamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el **artículo octavo de los Transitorios**, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Sin que el ente auditado presentara acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se evidencia documental de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos.

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo tanto, subsiste.

RP-21/14-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, por no elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/14-027 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/14-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, por no elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/14-027 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del

cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3171/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

☐ El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

☐ Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 40 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, exhibió lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2018-2021 con folios 1 al 60 (en archivo electrónico)
- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 con folios 1 al 32 (en archivo electrónico)
- Programa Operativo Anual 21, con folio 01 en archivo electrónico
- Presupuesto 2021, con los folios 01 al 111. (En archivo electrónico)
- Oficio número 128 de fecha 13 de mayo de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos en el cual se menciona lo siguiente: "...no se cuenta con indicadores de resultados en relación con el cumplimiento de las metas de los servicios " SIC

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible

identificar los siguientes aspectos: objetivos, estrategias y metas; plazos de ejecución y áreas responsables de su cumplimiento; indicadores para el desarrollo social y humano, así como el cumplimiento de las metas y objetivos; previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución; lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula el artículo 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/14-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber realizado adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, tampoco presentó evidencia de haber implementado indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en

seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3171/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 40 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, informó que a la fecha el municipio no cuenta con una Unidad o Instituto de Planeación en la administración, en su caso la Dirección de Obras y servicios públicos en conjunto con la Dirección de Desarrollo social fungen con estas actividades

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/14-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; verificar que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cumpla con sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; con la finalidad de conducir adecuadamente el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población, además llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, los cuales deberán estar alineados con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como sus respectivos presupuestos de egresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber verificado que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cumpla con sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; con la finalidad de conducir adecuadamente el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población, además llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, los cuales deberán estar alineados con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como sus respectivos presupuestos de egresos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; verificar que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cumpla con sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; con la finalidad de conducir adecuadamente el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población, además llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, los cuales deberán estar alineados con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como sus respectivos presupuestos de egresos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3171/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 40 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, exhibió lo siguiente:

- Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021
- Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021
- Proyecciones de ingresos año 2021 y año 2022
- Presupuesto de Egresos Norma CONAC

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

“En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/14-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4405/2022** de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber incorporado en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Acciones promovidas de "Recomendaciones" no contestadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliego de Observaciones** número RP-21/14-022 y **Recomendaciones** números: RP-21/14-003; RP-21/14-004; RP-21/14-006; RP-21/14-008; RP-21/14-010; RP-21/14-011; RP-21/14-017; RP-21/14-018; RP-21/14-019; RP-21/14-020; RP-21/14-021; RP-21/14-023; RP-21/14-024; RP-21/14-028; RP-21/14-029 y RP-21/14-030; de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas."

Cabe señalar que dichas acciones fueron notificadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4405/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 27 de septiembre del 2022 por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/14-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; por no presentar información y/o documentación relativa a aclarar las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliego de Observaciones y Recomendaciones** que se incluyen en éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021",

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100.00%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$121,826.22	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$121,826.22.	Costo por Empleado
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	56.03	En promedio cada empleado del municipio atiende a 56.03 habitantes.	Número de habitantes por empleado
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-8.32%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$7,309,573.11, representando un 8.32% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$7,973,063.70.	Tendencias en Nómina
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	55.59%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.59% con respecto al Gasto de Operación.	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-61.62%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 61.62%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	3.40%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 3.40% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	5.53%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.73	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.73 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	-0.01%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-100.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	31.13%	Los ingresos propios del municipio representan un 31.13% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 68.87% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	89.57%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	6.26%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 6.26% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	1.15%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 1.15% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.98%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.98% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	9.12%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.12% del Gasto Corriente.	
	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos})$	24.57%	El municipio invirtió en obra pública un 24.57% de los Egresos Totales, por lo que se	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	Devengado Totales)*100		determina que cuenta con un nivel no aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-213,984.51	Los Egresos Devengados fueron por \$19,797,539.63, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$19,583,555.12, lo que representa un Déficit por \$-213,984.51, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	36.92%	El 36.92% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	14.71%	El 14.71% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	14.79%	El 14.79% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	7.04%	El 7.04% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	1.97%	El 1.97% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	24.57%	El 24.57% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	63.02%	El monto asignado del FISM por \$2,879,793.00 representa el 63.02% de los ingresos propios municipales por \$4,569,520.20.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	59.20%	El monto asignado del FISM por \$2,879,793.00, representa el 59.20% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,864,237.33.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	43.40%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,982,950.00 representa el 43.40% de los ingresos propios municipales por \$4,569,520.20.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	50.55%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$1,002,298.43, que representa el 50.55% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,982,950.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	82.57%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$17,622,879.60, que representa el 82.57% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$21,342,791.61.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.12%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$26,550.00, que representa el 0.12% respecto del total del egreso devengado (\$21,342,791.61).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 9 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	57.74%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 57.74%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	7.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 7.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley,

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHRI/L'PASB/L'MURI